



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. SERVIDUMBRE

RAD. 2019-00159-00

DTE. GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A.

DDO. AGROPECUARIA CUATRO LUNAS

Ingresa al despacho el presente proceso con liquidación de costas elaboradas por la secretaria del juzgado.

*Sería el caso de aprobar las mismas si no se observara que se incluyó la suma de **\$500.000.** incluida en la misma, por cuanto realmente corresponde a la suma de **\$1.000.000.00.**, como Honorarios Definitivos fijados a los peritos en el auto que acepta el desistimiento, para cada uno de ellos.*

*En estas condiciones la liquidación de las costas quedara en la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MCTE (3.828.116)** y por ese valor se **APRUEBA***

*El perito **ÁNGEL ESTEYNER RODRÍGUEZ VEGA**, solicita se le paguen con abono a cuenta los gastos provisionales, ordenados. Revisado el expediente se encuentra que ya le fueron cancelados con abono a su cuenta, con el Título de Depósito Judicial No. 431180000012364, por tanto la petición se denegara.*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas rehecha por el despacho en la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MCTE (3.828.116)**

CUARTO: DENIÉGUESE la petición elevada por el señor **ÁNGEL ESTEYNER RODRÍGUEZ VEGA** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

QUINTO: EJECUTORIADO, ingrese el proceso al Despacho, para efectos de ordenar fraccionamiento, del título judicial **No. 431180000011763** por valor de **\$45.861.755.00** consignado por la demandada.

SEXTO: El Despacho no se pronuncia frente a las cuentas de cobro que allega la auxiliar de la justicia, por no ser de nuestro resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**584e5ab01724dd4923f5e7fe238b0b0231a4344d6d35344bc04566e8
2f926b0f**

Documento generado en 11/05/2022 03:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>